

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión señal CB-060 de Santiago entre Mapa S.A. y Ministerio Evangelístico Pentecostal El Fin Se Acerca. Rol FNE ILP 1085-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 6 de noviembre de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de septiembre de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°65.065-2025 ("**Solicitud**"), la sociedad Comunicaciones MAPA S.A., RUT N°76.061.664-8 ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informar favorablemente sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada ("**AM**"), señal distintiva CB-060, correspondiente al Gran Santiago, Región Metropolitana, a la sociedad Ministerio Evangelístico Pentecostal El fin Se Acerca, RUT N°65.205.146-4 ("**Adquirente**"; y, a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva CB-060 en AM, correspondiente al Gran Santiago, frecuencia 600 kHz, potencia 10.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°31 de 24 de mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 1983; y,
 - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas¹, interés en otros medios de comunicación social, así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía².

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Lo anterior fue contrastado con registros internos y con la información pública disponible sobre la titularidad de concesiones de radiodifusión. Al respecto, véase: Subsecretaría de Telecomunicaciones, Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a septiembre de 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 06.11.2025].

3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. De acuerdo con la información aportada bajo juramento, y aquella que esta División ha tenido a la vista, la Adquirente no tendría directa o indirectamente interés en otros medios de comunicación social en los términos de la Ley N°19.733, por lo que la Operación no daría lugar a una superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados en el presente informe y, por tanto, no implicaría una reducción sustancial de la competencia en ellos.
8. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

RHR

³ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud vence el día 11 de noviembre de 2025.